

OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEMOFILIA Y OTROS TRASTORNOS DE COAGULACIÓN III No. CCE-SNG-AMP-009-2025 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y I) MEDICARTE S.A.S., II) CUIDARTE TU SALUD S.A.S., III) INTEGRAL SOLUTIONS SD S.A.S.

Yenny Liseth Pérez Olaya, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.993.255 en calidad de subdirectora de negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, de conformidad con lo señalado en la Resolución de nombramiento No. 563 del 27 de agosto de 2025 y Acta de Posesión No. 030 del 27 de agosto de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011, y la delegación de funciones por medio de la Resolución 445 del 15 de julio de 2025, actuando en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- con NIT 900.514.813-2, y por la otra parte los proveedores: I) MEDICARTE S.A.S., identificada con NIT. 900.219.866-8 representada legalmente por Andrea Del Carmen Liscano Bermúdez identificada con cédula de ciudadanía No. 66.988.414 constituida por medio de escritura pública No.1291 del 19 de mayo de 2008, de la Notaría 7 de Medellín, inscrita en Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2008, en el No. 6839 del Libro IX; II) CUIDARTE TU SALUD S.A.S., identificada con Nit. 900.241.765-4 representada legalmente por Carolina Colmenares Tovar identificada con cédula de ciudadanía No. 51.809.015 constituida por acta del 1 de septiembre de 2008 de Asamblea de Accionistas, Inscrita en Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2008, con el No. 01243417 del Libro IX; III) INTEGRAL SOLUTIONS SD S.A.S., identificada con Nit. 900.348.830-6 representada legalmente por Gina Alejandra Diaz Mosquera identificada con cédula de ciudadanía No. 36.065.886 constituida por documento privado del 17 de marzo de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2010, con el No. 01371992 del Libro IX, procede con la suscripción del presente **OTROSÍ ACLARATORIO No. 1**, el cual será publicado en SECOP II, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el CINCO (5) de noviembre de 2025, por medio de la Resolución 770 de 2025 se adjudicó el ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEMOFILIA Y OTROS TRASTORNOS DE COAGULACIÓN CCENEG-085-03-2055, cuyo objeto es: *"Las condiciones en las cuales los Proveedores prestan el servicio de tratamiento de hemofilia y otros trastornos de coagulación al amparo del Acuerdo Marco; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco; y (iii) las*

OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEMOFILIA Y OTROS TRASTORNOS DE COAGULACIÓN III No. CCE-SNG-AMP-009-2025 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y I) MEDICARTE S.A.S., II) CUIDARTE TU SALUD S.A.S., III) INTEGRAL SOLUTIONS SD S.A.S.

condiciones para el pago de la Atención Integral por parte de las Entidades Compradoras".

2. Que el plazo de ejecución previsto en la cláusula 15 del Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-009-2025, es de dos (2) años contados a partir de la puesta en funcionamiento de este en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC-.
3. Que una vez tramitado en la plataforma SECOP II la elaboración de los contratos electrónicos, por un error de digitación se crearon los contratos con valor 1, cuando el valor correcto debe ser por un valor de 0, de acuerdo con lo señalado en el numeral del 1.4 del pliego de condiciones del Proceso de Contratación CCENEG-085-03-2025.
4. Que, de conformidad con lo anterior, se considera necesario realizar la corrección de los errores de forma contenidos en los contratos electrónicos del Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-009-2025, de conformidad con lo establecido en el numeral 36.2. de la cláusula 36, a saber:

"Colombia Compra Eficiente puede corregir los errores formales contenidos en los documentos del proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".

5. Que, en los documentos del proceso de selección se debe contemplar la obligación en cabeza de los proveedores de constituir una Garantía de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la orden de compra.

La finalidad de dicha póliza es asegurar los riesgos a los que se pueden enfrentar los terceros que hacen parte de la prestación del servicio de tratamiento de hemofilia y otros trastornos de coagulación, así como garantizar que las reclamaciones que se puedan generar posterior a la finalización del término de la orden de compra se encuentren amparadas por una entidad aseguradora.

OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEMOFILIA Y OTROS TRASTORNOS DE COAGULACIÓN III No. CCE-SNG-AMP-009-2025 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y I) MEDICARTE S.A.S., II) CUIDARTE TU SALUD S.A.S., III) INTEGRAL SOLUTIONS SD S.A.S.

6. Que verificadas las prácticas del mercado asegurador colombiano se pudo evidenciar que la Garantía de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales cuenta con la condición de establecer un periodo adicional de reclamaciones que se extiende por 24 meses después de la que póliza es terminada, revocada o no renovada. En ese entendido, las garantías cumplen con el objetivo y finalidad esperada en el proceso de selección.
7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1618 del Código Civil, aplicado al presente contrato por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, se debe aclarar el sentido de la cláusula 18.3 de la minuta del contrato del Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-009-2025.

Precisando que el proveedor se compromete a mantener vigente y hacer las renovaciones respectivas de la Garantía de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales por el término de la orden de compra y dos (2) años más el periodo para hacer reclamaciones.

Con fundamento en lo anterior, La Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, emite el presente **OTROSÍ ACLARATORIO No. 1** de los contratos electrónicos del Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-009-2025, así:

CLÁSULAS:

PRIMERA: ACLARAR los contratos electrónicos del Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-009-2025 precisando que el valor de los contratos es valor 0 y no valor 1.

SEGUNDA: ACLARAR la cláusula 18.3. del Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-009-2025, en el siguiente sentido;

18.3. Garantía de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de contratación, es necesario que los proveedores cuenten con una garantía que proteja los riesgos a los

OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEMOFILIA Y OTROS TRASTORNOS DE COAGULACIÓN III No. CCE-SNG-AMP-009-2025 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y I) MEDICARTE S.A.S., II) CUIDARTE TU SALUD S.A.S., III) INTEGRAL SOLUTIONS SD S.A.S.

que se pueden enfrentar los terceros que hacen parte de la prestación del servicio de tratamiento de hemofilia y otros trastornos de coagulación, razón por la cual, los Proveedores deben constituir una póliza de responsabilidad civil para clínicas y hospitales dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra, cuya condiciones, suficiencia, valor y vigencia se establecen a continuación:

TOMADOR:	Proveedor
BENEFICIARIO:	Terceros afectados
ASEGURADO:	Proveedor

Rango	Valor de las Órdenes de Compra		Cubrimiento o requerido	Vigencia
	Mayor a	Menor o igual a		
1	0 SMMLV	1.500 SMMLV	200 SMMLV	La póliza debe tener una vigencia mínima del término de la orden de compra y dos años más el periodo para hacer reclamaciones
2	1.500 SMMLV	2.500 SMMLV	300 SMMLV	
3	2.500 SMMLV	5.000 SMMLV	400 SMMLV	
4	5.000 SMMLV	10.000 SMMLV	500 SMMLV	
5	10.000 SMMLV		5% del valor de la orden de compra	
En todo caso, el 5% no puede ser superior a 75.000 SMMLV				

Fuente: Colombia Compra Eficiente

OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEMOFILIA Y OTROS TRASTORNOS DE COAGULACIÓN III No. CCE-SNG-AMP-009-2025 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y I) MEDICARTE S.A.S., II) CUIDARTE TU SALUD S.A.S., III) INTEGRAL SOLUTIONS SD S.A.S.

La póliza debe tener las siguientes condiciones mínimas:

1. La póliza debe manifestar expresamente el número de la orden de compra sobre la cual se van a cubrir los riesgos objeto de la presente póliza.
2. Que ampare al menos, los daños materiales, lesiones personales o muerte causados a los terceros afectados que hagan parte de la prestación del servicio de tratamiento de hemofilia y otros trastornos de coagulación, por un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, farmacéutico o laboratorista legalmente habilitado para ejercerse, dentro de los predios del asegurado; por daños materiales, lesiones personales o muerte, derivados de la posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en las condiciones particulares de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades igualmente descritas en dichas condiciones (predios asegurados). Esto incluye los casos en que el asegurado sea solidariamente responsable por los hechos de sus contratistas o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

Nota 1: Si el proveedor cuenta con una póliza de responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales, esta debe garantizar su vigencia durante la ejecución de la orden de compra y dos años más el periodo para hacer reclamaciones, debe contar con los valores y rangos descritos en la tabla anterior y demás condiciones establecidas en el presente numeral.

TERCERA: Las demás condiciones de los contratos electrónicos del Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-009-2025, que no fueron objeto de aclaración mediante el presente documento, permanecen vigentes en los términos pactados.

Elaboró:	William Javier Ruiz Salas Abogado Estructuración Subdirección de Negocios	
Revisó:	Sergio Andrés Peña Aristizábal – Gestor de Negocios	
Aprobó:	Germán Enrique Olier Oliver – Asesor Subdirección de Negocios	
Aprobó:	Yenny Liseth Pérez Olaya – Subdirectora de Negocios	
Fecha de elaboración:	Según publicación de este documento en la plataforma del SECOP II.	